

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL AÑO 2015

ASISTENTES:

Doña Esperanza Gastea Hernández (Candidatura Independiente Irache)
Don Iosu Okariz Ormaetxea. (C.I. Irache)
Don Iñaki Agirre Pérez. (C.I. Irache)
Don María Asunción Legarda Idoate. (C.I. Irache)
Don Ricardo Álvarez Molina (C.I. Irache)
Don Félix Zuza Aguinaga. (Agrupación Independiente Montejurra)
Doña María Soledad Echart Marauri (A.I. Montejurra)
Don Francisco Juan Esparza Echarri. (A.I. Montejurra)
Doña Gemma Martínez de Luco Cortecero. (A.I. Montejurra)

En Ayegui/Aiegi, a nueve de Febrero del año dos mil quince, siendo las diecisiete horas y treinta minutos de la tarde, se reúne en la Casa Consistorial el Ayuntamiento de Ayegui, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Doña Esperanza Gastea Hernández, y con la asistencia de los Señores Concejales citados en el encabezamiento, actuando como Secretario interino Don Juan José Garde Mozaz, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, de acuerdo con lo expuesto en la convocatoria.

Abierto el acto, se tratan los asuntos señalados a continuación:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI, EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

Junto a la convocatoria a sesión se ha repartido a los Señores/as Concejales/as, copia literal del Acta correspondientes a la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi, el día 29 de Diciembre del año 2014.

Con relación al acta citada se realiza la siguiente petición de corrección.

Don Iñaki Agirre manifiesta que se omite en la página 8 del acta con relación a la aprobación inicial de la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Ayegui, su comentario de que si estamos mal dotados de persona municipal, se deberían incluir en la plantilla orgánica y su oferta de empleo, la relación de puestos de trabajo que sea necesario crear.

Sometida a votación la aprobación del Acta, ésta queda aprobada por unanimidad, incorporando a la misma las correcciones señaladas en el párrafo anterior por Don Iñaki Agirre.

2.- RUEGOS Y PREGUNTAS, ASUNTO QUE QUEDÓ PENDIENTE DE SER TRATADO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2014.

Doña Asunción Legarda Idoate manifestase tener dudas sobre la correcta contratación de una Trabajadora Familiar por el Servicio Social de Base de Ayegui, al tratarse de una persona que no estaba en la relación de aprobados de las pruebas realizadas al efecto, en los meses de Mayo y Junio del año 2014. Ella personalmente participó en la convocatoria de pruebas de selección, para la creación de una relación de aspirantes a desempeñar el puesto de Trabajadoras/es Familiares del Ayuntamiento de Ayegui, ya que estuvo en labores de vigilancia en los exámenes que se hicieron al efecto en el Colegio Mater Dei. Hace algo más de un mes ella vio en las oficinas municipales a una Trabajadora Familiar, que sustituye a una de las titulares, que está enferma. Como conoce a la trabajadora sustituta sabe que no estuvo en los exámenes del año pasado. Por ese motivo pidió al Secretario del Ayuntamiento la lista de los 10 aprobados en las pruebas citadas, que pasaron a la entrevista personal y también la lista de los 6 aprobados, que por tener puntuación más baja no pasaron a la entrevista personal. Llamó después a la número 11 de la lista, es decir a la primera de las que habiendo aprobado no pasaron a la entrevista personal. Esa persona le dijo que nadie del Ayuntamiento de Ayegui le había llamado para hacer una sustitución. Por los hechos expuestos desea saber si se ha cumplido la legalidad en la contratación de una trabajadora familiar temporal, para cubrir una baja en el Servicio Social de Ayegui o sí se ha cometido alguna irregularidad.

Doña Esperanza Gastea explica que una de las Trabajadoras familiares del Servicio Social de Base cayó enferma el año pasado porque le iban a realizar una intervención quirúrgica y fue necesario sustituirla con la mayor celeridad de tiempo posible. La trabajadora Social, Doña Carolina Hueda, llamó en su presencia a todas las personas que habían superado las 3 pruebas de la convocatoria la convocatoria de pruebas de selección, para la creación de una relación de aspirantes a desempeñar el puesto de Trabajadoras/es Familiares del Ayuntamiento de Ayegui. Una de ellas, una chica en concreto, aceptó el trabajo y estuvo dada de alta en el Ayuntamiento durante dos días, pero luego renunció al trabajo. Agotada la lista de 10 personas aprobadas, Doña Eva Sanz, Educadora Social, recordó que en el Servicio Social de Base de Ancín trabajaba para sustituciones de Trabajadoras familiares, una chica de Ayegui muy competente en su labor. Se procedió a llamar a ésta persona, aceptó el trabajo y comenzó en el Servicio de Atención a Domicilio con carácter inmediato. Ese es el relato de los hechos.

Don Félix Zuza manifiesta que las explicaciones de la Señora Alcaldesa son razonables. En el Gobierno de Navarra eso pasa continuamente y se sigue

el orden de las listas para realizar sustituciones. En su opinión sería razonable que las 6 personas que aprobaron los exámenes aunque no pasarán a la entrevista personal, estuviesen en las listas y se recurriese a ellas para las sustituciones.

La Señora Alcaldesa señala que si Doña M^a Asunción Legarda hubiese solicitado explicaciones sobre esa contratación a la Trabajadora Social, se hubiese evitado ésta pregunta en el pleno.

Doña M^a Asunción Legarda manifiesta que ella desea llamar a las diez primeras de la lista que no tienen plaza en el Servicio Social de Base, para comprobar si realmente se les llamó por teléfono a todas ellas. La Señora Alcaldesa contesta que no existe ningún inconveniente en ello, y que se le facilitarán los teléfonos al efecto.

Don Félix Zuza señala que con toda seguridad la Trabajadora Social tendrá documentada en su agenda la fecha de las llamadas telefónicas y la respuesta dada por las personas que están en la lista.

Doña M^a Soledad Echar manifiesta que la clave de este asunto está en las bases de la convocatoria de las pruebas de selección, para la creación de una relación de aspirantes a desempeñar el puesto de Trabajadoras/es Familiares del Ayuntamiento de Ayegui, ya que en dichas bases se dirá si la lista para sustituciones es la de las 10 personas que pasaron a la entrevista personal o la de las 16 personas que aprobaron los exámenes. Esa cuestión se deberá expresar en un informe realizado al efecto por el Secretario del Ayuntamiento. Doña Esperanza Gastea hace suyo lo manifestado por la Señora Echart, siendo por tanto el Secretario de la Corporación quien deberá elaborar un informe al efecto.

Don Iñaki Agirre señala que una vez terminada la lista de personas para sustituciones, lo habitual en las Administraciones Públicas y lo correcto es recurrir al Servicio Navarro de Empleo, para que sean ellos los que seleccionen a la persona adecuada para el trabajo en cuestión.

La Señora Alcaldesa manifiesta que el tema por lo imprevisto tenía mucha urgencia en ser resuelto, la persona contratada es vecina de Ayegui y además contaba con muy buenas referencias.

Doña M^a Echart ve más lógico recurrir a una trabajadora de otro Servicio Social de Base, que recurrir al Servicio Navarro de Empleo porque el Servicio de Atención a Domicilio es un trabajo delicado para él que no todo el mundo sirve.

Don Francisco Juan Esparza manifiesta al igual que el Señor Agirre, que agotada la lista de aprobados se debe acudir al Servicio Navarro de Empleo, para seleccionar al trabajador adecuado.

Don Félix Zuza Aguinaga formula las siguientes preguntas:

1.- Corrupción, según la Real Academia de la lengua es: “En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho económico o de otra índole, de sus gestores”.

En este sentido el equipo de Gobierno de esta Corporación estableció y mantiene en la actualidad privilegios urbanísticos para el Apoderado de su Coalición Independiente Irache, Don Jesús Artiz y su familia. ¿Cuándo la Coalición Independiente Irache va a eliminar este privilegio?

La Señora Alcaldesa manifiesta que las cosas están así porque así las recoge el Plan Municipal de Ayegui, en esa zona de la calle Mayor el planeamiento no establece retranqueos.

El Señor Zuza contesta que no es correcto lo afirmado por la Señora Alcaldesa ya que en la calle San Lázaro se contemplan retranqueos y cesiones, como en la casa de Rosalía. Con otros vecinos del pueblo se ha sido mucho más estricto, como por ejemplo con Don Jesús Santesteban, a quién se obligo a derribar el cierre de su casa y retranquearse. Sin embargo en la zona de los machones no se hace nada y eso clama al cielo.

Doña Asunción Legarda interviene para aconsejar al Señor Zuza que pida una entrevista con el Arquitecto Municipal y saber así de primera mano porque en unos sitios existen cesiones y en otros no.

Don Félix Zuza contesta que no va a hablar con el Arquitecto Municipal ya que él colabora en esas corruptelas. Lo que es necesario es modificar el Plan Municipal para corregir ese error, porque el Plan se modifica cuando conviene como ha sucedido con las viviendas municipales de VPO, que se pretenden calificar como viviendas libres.

Doña Esperanza Gastea manifiesta que la tramitación del nuevo Plan Municipal de Ayegui ha llevado nueve años, y que en ese período el Señor Zuza debería haber presentado sus alegaciones relativas a la calle de los machones, es decir a su debido tiempo.

El Señor Zuza contesta que el asunto de los machones iba en una de sus alegaciones al Plan Municipal de Ayegui, y que no se le contestó a esa cuestión.

2.- Cuando en el año 2013, apenas habían tomado posesión de sus cargos los ediles de la Coalición Independiente Irache, aquí presentes, la Señora Alcaldesa modificó los presupuestos para arreglarse su calle, la calle San Francisco. En todos los Plenos que hemos podido, hemos preguntado por el coste de la pavimentación de la citada calle. Al hilo de la definición de corrupción, éste pueblo quiere saber: ¿Cuánto dinero público se ha gastado éste Ayuntamiento en provecho de la Señora Alcaldesa en la calle San Francisco?

Doña Esperanza Gastea contesta al Señor Zuza de que se va a proceder en breve a colgar en la página web del Ayuntamiento de Ayegui, el coste de las últimas pavimentaciones. El coste de pavimentación de la calle San Francisco se ha elevado a 41.000 Euros, siendo de 49.000 Euros el coste de pavimentación de la calle Blanca de Navarra.

El Señor Zuza manifiesta que esas cifras habrá que demostrarlas.

3.- Algo parecido sucede con la casa de la Señora Alcaldesa situada en la remozada calle San Francisco. La situación catastral de la casa de la Señora Alcaldesa no coincide con la realidad. Esto hace que consten en catastro menos metros de los que realmente tiene. Esto puede ser debido a que se han hecho obras ilegales o a que siendo legales no se ha promovido la consiguiente modificación catastral. En cualquier caso esto está produciendo un quebranto económico a éste Ayuntamiento, en beneficio de su máximo gestor. Esto también lo hemos denunciado en numerosas ocasiones. ¿Cuándo la Coalición Independiente Irache va a eliminar este privilegio?. Solicitamos se abra una investigación y se le exija a la propiedad de la citada vivienda los atrasos y las sanciones que procedan.

4.- En Irache hay un expediente de ruina, con su correspondiente exigencia de derribo, que ni lo ejecuta la propiedad ni el Ayuntamiento de manera subsidiaria. Esta Alcaldía en todos los plenos, muestra alguna resolución, exigiendo a los propietarios acciones de limpieza, desescombro, arreglos, etcétera. ¿Por qué no se hace lo mismo en este caso?. Esto también lo hemos denunciado en numerosas ocasiones y ni la Alcaldesa ni la Colación Independiente Irache ha hecho nada para solucionarlo. ¿Por qué?. ¿Qué intereses se esconden detrás de esta falta de actuación?

5.- Todas estas cuestiones han sido denunciadas en numerosos plenos, y se nos ha contestado que en el próximo se contestará. Señora Alcaldesa usted tiene obligación de contestar. ¿Por qué no cumple con su obligación?. Usted no cumple con sus obligaciones y lo que es más grave, no cumple con su palabra. Su palabra tiene menos valor que la de un crio sin “uso de razón”.

6.- Las instalaciones de Ardantze están suponiendo un quebranto económico y de gestión para este pueblo. Ustedes han reconocido que una parte de las instalaciones se hicieron sin proyecto. ¿Quién consintió que se hicieran sin proyecto?. Siempre hemos solicitado que se hiciera una auditoria, desde que se gestó el proyecto. Dadas las graves irregularidades que ustedes mismos han reconocido, solicitamos que se haga esa auditoría y se pidan las responsabilidades administrativas, civiles y penales, si las hubiera. De no hacerlo solicitamos que se nos diga ¿Por qué no defienden los intereses del Ayuntamiento? ¿Por qué protegen a las personas de su Coalición que gestionaron este proyecto? Usted señora Alcaldesa estuvo en algunos gobiernos pasados. ¿Qué tuvo usted que ver en este asunto? Exigimos transparencia Señores de la Coalición Independiente Irache.

Con relación a las preguntas formuladas por el Señor Zuza, Don Iñaki Agirre manifiesta que se deberían contestar en un pleno o reunión convocada al efecto con ese objeto, para no estar en todos los plenos con las mismas preguntas, ya que cansa mucho el asunto.

Doña M^a Soledad Echart pregunta por las viviendas que están entre la calle Federico García Lorca y Fuente del Piojo, viviendas terminadas pero sin habitar. Los vecinos de la zona le han pedido que el Ayuntamiento tome medidas de seguridad ya que en alguna de esas viviendas incluso han roto los cristales para entrar dentro, y se debería dar un toque de atención para evitar lo que sucede por el estado de abandono. La Señora Alcaldesa manifiesta al respecto que la propietaria de esas viviendas es una constructora de Álava, y que le parece que lo correcto sería notificarles que vallan el perímetro de la parcela para que nadie entre en las viviendas terminadas. Ya han existido otros requerimientos en el mismo sentido, cuando un chico cayó en una arqueta sin tapa.

Don Francisco Juan Esparza pregunta por la reposición de los cristales rotos en las marquesinas de autobús. Doña Esperanza Gastea contesta que ya están encargados los cristales nuevos a la empresa Aysovel y que se colocarán en breve.

El Señor Esparza pregunta por los actos de vandalismo en el merendero que se construyó en Montejurra en los carteles informativos. La Señora Alcaldesa contesta que los actos de vandalismo también han afectado a una de las mesas. Es desesperante no obstante reparar los daños para que las cosas se vuelvan a romper. Doña M^a Sol Echart manifiesta que también se ha robado una rejilla en el aparcamiento de autocaravanas de Ardantze.

Don Francisco Juan Esparza pregunta si ha existido algún destrozo o desperfecto con motivo de las nevadas. Doña Esperanza Gastea contesta que no que el servicio de quitanieves ha funcionado bien. Incluso los empleados municipales tuvieron que colaborar un día en la limpieza de la nieve de la Autovía del Camino, por la deficiente dotación de medios de la empresa gestora y a petición de la Policía Foral.

Doña M^a Soledad Echart informa a los Señores/as Corporativos/as de que recientemente se ha producido algún robo en Irache. Por ello ruega que se coloque un bando en los tableros de anuncios pidiendo a los vecinos de Ayegui, que si notan algo raro en sus barrios, como movimientos extraños de personas desconocidas, que avisen a la Policía Foral.

La Señora Alcaldesa recoge la sugerencia de la Señora Echart.

3.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ARDANTZE, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI Y ARGA SPORT SOLUTIONS, S.L.

Por la Letrada Doña Silvia Sánchez Soto y la Alcaldesa Doña Esperanza Gastea Hernández se ha elaborado el informe y propuesta de acuerdos, que literalmente se transcribe a continuación:

**ACUERDO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE
GESTION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE
ARDANTZE Y DETERMINACION DE PERJUICIOS
OCASIONADOS POR ACTUACIONES DE LA GESTORA.
ESTADO DE LAS INSTALACIONES E INTERVENCION**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 24 de mayo de 2.006 se formalizó con Hydra Gestión Deportiva S.L (hoy Arga Sport Solutions S.L) contrato de gestión de las instalaciones deportivas municipales de Ardantze habiéndose firmado el 20 de abril de 2.007 anexo al contrato con motivo del desembolso económico efectuado por el Ayuntamiento de Ayegui para que la construcción de dos pistas de pádel y mejoras en la pista existente.

El 2 de marzo de 2.011 se firmó un nuevo anexo al contrato de gestión de las instalaciones deportivas para la construcción de dos pistas de padel estableciendo un régimen económico específico.

SEGUNDO.- En sesión plenaria celebrada el día 1 de agosto de 2.013 el Ayuntamiento de Ayegui adoptó el acuerdo de intervenir las instalaciones deportivas de Ardantze con fecha de efectos del día 2 de agosto de 2.013 ante la perturbación grave del servicio que estaba ocasionando los constantes incumplimientos de la empresa gestora.

Frente al acuerdo interviniendo el servicio, la empresa gestora interpuso recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra habiéndose dictado resolución número 1.722 de fecha 5 de junio de 2.014 resolviendo que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Ayegui es conforme a derecho.

TERCERO.- En sesión plenaria celebrada el día 20 de junio de 2.014 se adoptó acuerdo de resolución del contrato de gestión de las instalaciones deportivas con fecha de efectos del día 25 de junio de 2.014 cesando en esa fecha la intervención administrativa.

Con fecha 26 de junio de 2.014 se hizo entrega material de las instalaciones deportivas levantándose acta por el Sr. Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Ayegui y por el notario de Estella, D. Ricardo Viana Ruiz, escritura número 59 de su protocolo.

CUARTO.- En sesión plenaria celebrada el 29 de septiembre de 2014 se acordó iniciar expediente liquidatorio habiéndose dado traslado del citado acuerdo a la mercantil Arga Sport Solutions S.L, a la administración concursal Ezponda y Mesa Abogados S.L y a la Sociedad Navarra de Garantía Recíproca (SONAGAR).

Consta en el expediente administrativo las siguientes actuaciones:

- a) Con fecha 16 de octubre de 2014 el Ayuntamiento de Ayegui requirió la emisión de dos informes técnicos, el primero a CONTEC Ingenieros Consultores S.L (a fin de que se completase el informe de fecha 25 de junio de 2.014) y el segundo a Izarra Asesores S.L (relativo a los daños y perjuicios ocasionados por la empresa gestora y la revisión de la cuenta de liquidación del 2.014).
- b) Con fecha 6 de noviembre de 2014 tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento de Ayegui escrito de alegaciones de la mercantil Arga Sport Solutions S.L al acuerdo de pleno de fecha 29 de septiembre de 2014.
- c) En diferentes fechas se han ido presentado escritos de varios proveedores y/o acreedores de Arga Sport Solutions S.L interesando del Ayuntamiento el pago de facturas o trabajos realizados en las instalaciones deportivas de Ardantze:
 - a. El 28 de octubre de 2014 se remitió por Juan Napal, profesor de pádel, correo electrónico reclamando el pago de una factura.
 - b. Con fecha 15 de mayo de 2.013 D. Javier Echarte Arteta (JAYSER) subcontratista de Arga Sport Solutions S.L en el mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales presentó reclamación al Ayuntamiento de Ayegui solicitando el pago de 7.822,76 €. Posteriormente, en fecha 27 de octubre de 2014, la administradora concursal en correo electrónico dirigido al citado proveedor le indica que quien debe abonar dicha factura es el Ayuntamiento de Ayegui.
 - c. Con fecha 28 de noviembre de 2014 se dio registro de entrada al escrito presentado por Construcción Valdearan S.L interesando “la nulidad de

los acuerdos firmados con la empresa concesionaria el día 2 de abril de 2.011” solicitando que se le reconozca el derecho a cobrar del Ayuntamiento de Ayegui la cantidad de 115.574,09 € por la construcción de las pistas de padel al no haber cobrado dicha cantidad de la empresa Arga Sport Solutions S.L.

- d) A la vista de las reclamaciones presentadas, en sesión plenaria celebrada el día 17 de noviembre de 2014 se adoptó el siguiente acuerdo:

“Estando pendiente la emisión del informe de Izarra Asesores S.L sobre la cuenta de explotación del año 2014 de las instalaciones deportiva de Ardantze y del informe de liquidación del contrato de gestión de las instalaciones de Ardantze, el Pleno del Ayuntamiento de Ayegui acuerda:

“Dar traslado a la empresa Izarra Asesores, S.L. de las reclamaciones efectuadas por diferentes proveedores-acreedores que, a instancia de la administradora concursal (Ezponda Mesa) de la empresa gestora (Arga Sport), han presentado reclamaciones ante el Ayuntamiento de Ayegui, interesando el pago de varias facturas, por si las mismas debieran ser incluidas dentro de la cuenta de explotación del año 2014 o en caso contrario debieran ser valoradas como perjuicio en el informe que están redactando en relación a la liquidación del contrato.

Así mismo se acuerda requerir a Ezponda Mesa Administradores Concursales, S.L., que son los administradores concursales de Arga Sport Solutions S.L, a fin de que emitan certificación comprensiva indicando la relación de proveedores o acreedores, correspondientes a las instalaciones deportivas de Ardantze, pendientes de pago a fecha actual, desde el día 2 de Agosto de 2013 (fecha de inicio de la intervención de las instalaciones deportivas de Ardantze por el Ayuntamiento de Ayegui)”

- e) En contestación al requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de Ayegui, la mercantil Izarra Asesores SL presentó escrito indicando que “a fin de poder concluir el informe relativo a la revisión de las cuenta de explotación de las instalaciones deportivas de Ardantze gestionadas por la empresa Arga Sport Solutions S.L correspondiente al año 2014, se hace necesario que se aporte a Izarra Asesores S.L información detallada de los proveedores y acreedores pendientes de pago en el periodo indicado en la solicitud realizada a Ezponda Mesa Administradores Concursales S.L”.

- f) Con fecha 12 de Diciembre de 2014 se dictó resolución de alcaldía acordando dar “traslado del escrito presentado por Izarra Asesores S.L en las oficinas municipales de Ayegui con fecha 11 de Diciembre de 2014 y reiterar el requerimiento efectuado por acuerdo del pleno de fecha 17 de diciembre de 2014 todo ello a fin de que en el plazo máximo de 5 días emita el certificado solicitado ya que sin dicha información no se puede concluir la revisión de la cuenta de explotación del año 2.014 y se precisa para que la mercantil Izarra Asesores S.L pueda emitir el informe de liquidación de daños y perjuicios ocasionados solicitado por este Ayuntamiento”.

En la misma resolución y, habiéndose recibido en el expediente el informe solicitado a CONTEC Ingenieros Consultores S.L indicando el estado de las instalaciones a su entrega cuantificando la reparación de las deficiencias se acordó dar traslado del mismo a la mercantil Arga Sport Solutions S.L a Ezponda Mesa Administradores Concursales S.L y a la Sociedad Navarra de Garantía Reciproca (SONAGAR) por plazo de quince días a fin de que pudieran efectuar alegaciones.

- g) En cumplimiento del traslado efectuado, con fecha 13 de enero de 2.015 tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento escrito de alegaciones de Arga Sport Solutions S.L. No consta escrito de Sociedad Navarra de Garantía Reciproca (SONAGAR).
- h) Con fecha 23 de Diciembre de 2.014 se dictó resolución de alcaldía (ratificada en sesión plenaria celebrada el día 29 de Diciembre de 2.014) acordando requerir de nuevo a Ezponda Mesa Administradores Concursales S.L y Arga Sport Solutions S.L “para que en el improrrogable plazo de 5 días hábiles a contar desde el recibí de ésta notificación, cumplimente el requerimiento efectuado en el plano de 17 de noviembre de 2014 y en la resolución de alcaldía de 12 de Diciembre de 2.014” indicándose en la resolución dictada “una vez obre la documentación en dependencias municipales se deberá dar traslado de la misma a la mercantil Izarra Asesores S.L a fin de que concluya el informe de explotación del 2014 y el informe de daños y perjuicios”.
- i) Con fecha 29 de Diciembre de 2.014 la Administración Concursal Ezponda Mesa Administradores Concursales S.L presentó la documentación solicitada

habiéndose trasladado dicha información a Izarra Asesores S.L para su estudio y revisión.

- j) Tras la presentación de toda la documentación solicitada por Izarra Asesores S.L se concluyeron los informes solicitados y se presentaron en el registro del Ayuntamiento de Ayegui con fecha 20 de enero de 2.015.
- k) Mediante resolución de alcaldía de fecha 20 de enero de 2.015 se acordó dar traslado a Ezponda Mesa Administradores Concursales, S.L, a la mercantil Arga Sport Solutions S.L y a la Sociedad Navarra de Garantía Recíproca (SONAGAR) de los informes emitidos por Izarra Asesores S.L, el Informe de Ecoytec Aguas de fecha 14 de junio de 2.014 y el certificado expedido de fecha 27 de noviembre de 2.014 y el escrito presentando por CONSTRUCCIONES VALDERAN S.L solicitando del Ayuntamiento de Ayegui el pago abono de 115.574,09 por la construcción de las pistas de padel.
- l) Con fecha 2 de febrero de 2.015 la mercantil Arga Sport Solutions S.L e Isabel Ezponda Usoz, administradora concursal en representación de Ezponda Mesa Abogados S.L suscriben escrito de alegaciones a la resolución de alcaldía de fecha 20 de enero de 2.015. No consta escrito de alegaciones de Sociedad Navarra de Garantía Reciproca (SONAGAR).

Las resoluciones dictadas en el expediente han sido notificadas a la mercantil Arga Sport Solutions S.L, a la administración concursal Ezponda Mesa Administradores Concursales S.L y a la Sociedad Navarra de Garantía Recíproca (SONAGAR) como entidad avalista en trámite de audiencia habiéndose presentado los escritos de alegaciones indicados.

A la visto de todo lo actuado en el expediente de liquidación se realizan siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- CONTRATO ADMINISTRATIVO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

El contrato de fecha 29 de mayo de 2.006 suscritos entre el Ayuntamiento de Ayegui y la mercantil Arga Sport Solutions S.L (antes Hydra Gestión Deportiva S.L) es un contrato de Gestión de Servicios mediante la modalidad de arriendo prevista en el artículo 16.4 d) de la Ley Foral 10/1.998 de 16 de junio de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contratos y los anexos suscritos de 20 de abril de 2.007 y 2 de marzo de 2.011 se rigen por la normativa de contratación pública y administración local y se califican como contrato de Gestión de Servicios (de las instalaciones deportivas municipales de Ardantze) que constituye una forma de gestión indirecta y se ajusta, según el artículo 224 de la Ley Foral 6/1.990 de 2 de Julio de la Administración Local, al régimen legal aplicable a las Administraciones Públicas de Navarra, con las especialidades que se contienen en la Ley Foral 10/1.998.

Con motivo de la declaración de concurso de Arga Sport Solutions S.L y, ante los constantes incumplimientos de las obligaciones contractuales, se puso en peligro la continuidad del servicio por lo que se acordó intervenir o secuestrar el servicio público (acuerdo plenario adoptado con fecha 1 de agosto de 2.013).

La situación concursal de la gestora lejos de solventar la situación inicial complicó la gestión de las instalaciones deportivas por lo que con fecha 30 de abril de 2.014 el pleno del Ayuntamiento de Ayegui acordó iniciar expediente resolutorio concluyendo mediante acuerdo de pleno de fecha 20 de junio de 2.014 por el que se acordó resolver el contrato formalizado con Arga Sport Solutions S.L de fecha 24 de mayo de 2.006 y sus anexos.

Resuelto el contrato queda liquidar el mismo para lo cual deben tenerse en cuenta las cantidades que tiene derecho a cobrar la empresa gestora y los importes adeudadas por esta al Ayuntamiento de Ayegui compensando en la liquidación los perjuicios ocasionados por el estado que presentan las instalaciones a la fecha de su entrega y los perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Ayegui que motivaron la intervención del servicio.

SEGUNDA.- CUENTAS DE EXPLOTACIÓN GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ESPECIFICA DE PADEL.

El contrato formalizado con Arga Sport Solutins S.L (antes Hydra Gestión Deportiva S.L) establece que anualmente la empresa gestora debe presentar la cuenta de explotación al Ayuntamiento de Ayegui para su análisis y con ello abonar, si procede, el posible déficit que arroje la instalación con el máximo que prevé el pliego de condiciones.

En la revisión de la cuenta de la explotación del año 2.011 el Pleno del Ayuntamiento de Ayegui, en virtud de la capacidad de interpretación que le confiere el contrato (cláusula 4), asumió las consideraciones de los informes económicos y jurídicos solicitados resolviendo que no procedía pagar la compensación económica solicitada por la empresa gestora por cuanto que de la revisión de las cuentas resultó que no quedaba acreditado la existencia del déficit presentado por Arga Sport Solutions S.L.

Los criterios adoptados por el Ayuntamiento de Ayegui, han sido mantenidos en la revisión de las cuentas de la instalación de los años sucesivos (2.012, 2013 y 2.014) y ello sin perjuicio de la interpretación que realice los juzgados de lo contencioso administrativo que conocen de los recursos interpuestos por la empresa gestora frente al criterio interpretativo adoptado por el Ayuntamiento de Ayegui.

La mercantil Arga Sport Solutions S.L ha interpuesto recursos contenciosos administrativos frente a las resoluciones adoptadas por el pleno del Ayuntamiento de Ayegui relativas a la cuenta de liquidación de los años 2.011, 2.012 y 2.013 acordando no abonar el déficit solicitado por la gestora. A fecha de hoy en ninguno de los procedimientos judiciales se ha dictado resolución judicial que haya adquirido firmeza por lo que no se tiene resuelta judicialmente la controversia planteada entre las partes.

Frente a la resolución dictada por el Pleno del Ayuntamiento de Ayegui denegando el pago de la subvención correspondiente al año 2.011 se interpuso recurso contencioso administrativo 486/2.012 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Pamplona habiéndose dictado sentencia de fecha 15 de diciembre de 2.014 estimando parcialmente el recurso interpuesto por la empresa gestora. La sentencia dictada ha sido recurrida en apelación por Arga Sport Solutions S.L por lo que no siendo firme la resolución dictada se estará a lo que resulte del procedimiento.

Frente a la resolución dictada por el Pleno del Ayuntamiento de Ayegui denegando el pago de la subvención correspondiente al año 2.012 y 2013 se interpusieron sendos recursos contenciosos administrativos (seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Pamplona –P.O 321/2.013- y ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Pamplona –P.O 329/2014- respectivamente). En ambos procedimientos no se ha dictado sentencia por lo que se estará a lo que resulte de los citados procedimientos.

Respecto a la cuenta de la explotación del año 2.014, tras los requerimientos efectuados a la empresa gestora para que presentaran las cuentas a fin de incluir este punto en la liquidación del contrato, con fecha 11 de agosto de 2014 se presentó escrito solicitando una prórroga del plazo hasta el día 5 de septiembre accediendo el Ayuntamiento a tal solicitud en la resolución de alcaldía de fecha 19 de agosto de 2.014.

Con fecha 4 de Septiembre de 2.014 la empresa Arga Sport Solutions S.L presentó la memoria económica de la explotación del año 2014, correspondiente al periodo 1 de enero de 2.014 al 25 de junio de 2.014(fecha en que se produce la rescisión del contrato de gestión de las instalaciones deportivas, finalizando por tanto la explotación de Arga Sport Solutions S.L) y solicitó al Ayuntamiento de Ayegui el abono de 89.857,59 €, en concepto de aportación económica anual del año 2014, que se desglosaba de la siguiente manera:

- Cuenta de explotación de Ardantze (con exclusión del pádel): - 71.399,96 €.
- Cuenta de explotación Pádel: - 18.457,64 €

Una vez presentada y revisada la documentación mediante resolución de alcaldía de fecha 9 de septiembre de 2.014 se requirió a Arga Sport Solutions S.L a fin de que completaran la misma en los términos indicados por Izarra Asesores S.L. Con fecha 19 de Septiembre de 2014, Arga Sport Solutions S.L, presenta la documentación solicitada.

Estando la empresa Izarra Asesores S.L revisando la documentación presentada con fecha 19 de septiembre de 2.014 para la emisión del informe de revisión de las cuentas de la explotación varios proveedores-acreedores, algunos siguiendo instrucciones de la Administración Concursal, presentaron escrito ante el Ayuntamiento solicitando el pago de sus facturas.

De esta incidencia se dio traslado a la empresa Izarra Asesores S.L por si estas reclamaciones debieran tener reflejo en la cuenta de explotación presentada y se solicitó a la administración concursal la documentación pedida por Izarra Asesores S.L consistente en la relación de proveedores de la instalación que tuvieran pendiente de pago facturas a fecha actual desde el día 2 de agosto de 2.013. Esta petición de información fue solicitada en dos ocasiones, mediante acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 2.014 y posteriormente mediante resolución de alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2.014.

Con fecha 29 de diciembre de 2014 se presenta la documentación solicitada y con esta fecha Arga Sport Solutions S.L presenta una nueva cuenta de explotación de las instalaciones deportivas de Ardantze consolidada (cuenta de explotación de Ardantze y específica del pádel), con un resultado de -90.052,36 €.

Con fecha 20 de enero de 2015, la mercantil Izarra Asesores S.L emite informe analizando y revisando la cuenta de las instalaciones presentada por la empresa gestora y tras las explicaciones contenidas en el informe a cuyo contenido nos remitimos a los efectos de esta resolución se concluye que:

- El resultado de la cuenta general de las instalaciones del periodo 1 de Enero de 2014 a 25 de Junio de 2014, a los efectos de la compensación económica establecida en la cláusula 9.1 b del Pliego de Condiciones, es de -17.912,76 €.
- Y respecto a la cuenta específica de pádel, del periodo 1 de Enero de 2014 a 25 de Junio de 2014, es de -14.675,12 € y ello conforme al régimen económico específico señalado en el anexo al contrato de gestión de las instalaciones deportivas de Ardantze, suscrito entre el Ayuntamiento de Ayegui y Arga Sport Solutions S.L, (antes Hydra Gestión Deportiva S.L) con fecha 2 de Marzo de 2.011.

Por lo tanto **la compensación a favor de la empresa gestora del periodo analizado (desde el 1 de enero de 2014 hasta el 25 de junio de 2014 –fecha de resolución del contrato-) sería de 32.587,88 €.**

Se hace constar en el informe que “debe tenerse en cuenta que del citado periodo (1 de Enero a 25 de Junio de 2014), la empresa gestora adeuda a sus proveedores la

cantidad de 43.328,99 € (deuda generada a partir del 20 de Marzo de 2014), por si la misma pudiera producir perjuicios al Ayuntamiento de Ayegui, en el supuesto de reclamaciones de los acreedores”. Se desglosa el importe de la deuda y su origen es explicado de la siguiente manera “hasta el 20 de Marzo de 2014 el Ayuntamiento de Ayegui, ejercía la administración de las instalaciones deportivas en el marco de la intervención administrativa de la instalación, destinando los ingresos generados al pago de los gastos afectos a la gestión de las instalaciones deportivas.

Hasta dicha fecha y desde el 2 de Agosto de 2013 (fecha de inicio de la intervención administrativa), se atendieron todas las facturas correspondientes a las compras y suministros generados en la explotación del servicio de las instalaciones deportivas, previa autorización de la Administración Concursal. Algunas facturas no autorizadas, fueron igualmente abonadas, al considerar que la competencia para decidir su pago correspondía al Ayuntamiento de Ayegui en el uso de sus potestades administrativas de intervención. **A partir del 20 de Marzo y como consecuencia de la providencia dictada por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pamplona de fecha 14 de Marzo de 2014, a instancia de la Administración Concursal de Arga Sport Solutions S.L, todos los ingresos de la instalación fueron transferidos a la empresa gestora, y el Ayuntamiento de Ayegui perdió la capacidad de disponer de los ingresos de las instalaciones para atender los gastos de la instalación, siendo desde dicha fecha la Administración Concursal la responsable de ello.**

A la vista de las reclamaciones presentadas en el Ayuntamiento de Ayegui por algunos proveedores, aduciendo la falta de pago de diversos importes correspondientes al periodo comprensivo entre el 20 de Marzo de 2014 y el 25 de Junio de 2015 (fecha de resolución del contrato), se requirió a la Administración Concursal que facilitara relación de los proveedores o acreedores que pudieran encontrarse pendientes de pago, desde el día 2 de Agosto de 2013.

Con fecha 29 de diciembre del año 2014, EZPONDA MESA ADMINISTRADORES CONCURSALES, S.L., Administración Concursal de dicha empresa, presenta en las oficinas municipales de Ayegui la siguiente relación de proveedores o acreedores pendientes de pago a fecha actual, desde el 2 de agosto de 2013 (fecha de inicio de la intervención)”

El citado informe fue notificado mediante resolución de alcaldía de fecha 20 de enero de 2015 a la empresa gestora y a la administración concursal a fin de que pudieran alegar lo que consideraran procedente.

Las afirmaciones realizadas por la empresa gestora en su escrito de fecha 2 de febrero de 2015 no desvirtúan el análisis y la revisión de cuentas realizada por Izarra Asesores S.L **asumiendo el Ayuntamiento de Ayegui el resultado económico señalado por Izarra Asesores S.L tras la rectificación de la cuenta y denegando el pago de la cantidad solicitada, 90.052,36 €, para compensar el déficit siendo el importe resultante de la revisión el indicado en el informe, esto es, 32.587,88 €.**

En cuanto a las alegaciones realizadas respecto a partidas concretas como el gasto de personal, gastos generales, cuenta del padel etc, señalar que el criterio adoptado es el aplicado a la revisión de las cuentas de años anteriores habiéndose dictada sentencia por el Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Pamplona que ratifica parcialmente el criterio adoptado por el Ayuntamiento de Ayegui. No obstante siendo una controversia que ha sido judicializada con la interposición de recurso contencioso administrativo habrá que estar a lo que dictaminen los Tribunales de Justicia.

Respecto a las alegaciones realizadas sobre el **importe de impagados** señalar que en el informe hay un error tipográfico que en nada altera su contenido pero que se hace constar tal y como interesa la gestora en su escrito aclarando que los impagados se corresponden con el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2014 (fecha en la que en cumplimiento del requerimiento del Juzgado de lo Mercantil los interventores cesaron el control económico de la gestión) y 25 de junio de 2014 (fecha de resolución del contrato).

Con respecto a su importe se afirma que ninguna incidencia tiene en la liquidación ya que es una deuda contra la masa del concurso debidamente recogida y que será saldada conforme a las reglas del concurso. Manifestación que no se acredita documentalmente siendo una prueba que debe aportar la gestora y que además se contradice con las actuaciones de la administración concursal por cuanto que alguno de los proveedores dicen presentar su reclamación al Ayuntamiento siguiendo instrucciones de la administración concursal.

Ejemplo de ello es que Juan Napal, profesor de padel de las instalaciones deportivas, trasladó al Ayuntamiento de Ayegui un correo que le había remitido la administradora concursal de fecha 22 de octubre de 2014 indicando que conforme al acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 27 de enero de 2014 “hubo una serie de cuestiones jurídicas pero finalmente se le dio la razón al Ayuntamiento de Ayegui por lo que de acuerdo con su propio acuerdo, es el Ayuntamiento quien debe efectuar los

pagos correspondientes a la gestión de las instalaciones deportivas. El hecho de que la factura esté a nombre de ARGA SPORT tiene su razón de ser ya que el Ayuntamiento realiza la gestión en nombre de Arga y el Ayuntamiento prevé la rendición de cuentas de la intervención”.

Es decir, la propia administración concursal remite a los proveedores a que se dirijan al Ayuntamiento para que este abone la factura por lo que mal se comprende la afirmación de que está recogida como deuda concursal ya que de ser así, esta y no otra hubiera sido la respuesta dada por la administradora a los proveedores de la instalación deportiva. Con el agravante que en la fecha de emisión de la factura que se reclama era a la administradora concursal a la que le correspondía su abono conforme a la providencia dictada por el Juzgado de lo Mercantil de fecha 14 de marzo de 2.014 que anuló las facultades de gestión de los interventores ya que hasta ese momento todas las facturas fueron abonadas y es con posterioridad cuando se decide por la administración concursal no destinar los ingresos de la instalación a sufragar los gastos primando el interés del concurso.

Que esta actuación no fue conforme a derecho es ratificada por el Juzgado de lo mercantil en el Auto de fecha 3 de julio de 2.014 que estimando el Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Ayegui frente a la Providencia de 14 de Marzo de 2014 deja sin efecto esta y reconoce el derecho del Ayuntamiento de Ayegui a recibir la contraprestación establecida por la gestión de las instalaciones deportivas rechazando el control pretendido por la Administración Concursal.

Es evidente que los impagados producidos en ese intervalo de tiempo deben integrar la liquidación del contrato por cuanto que el Juzgado de lo Mercantil reconoció, aunque tarde, la figura de la intervención administrativa y con ello ratificó la decisión del Ayuntamiento de Ayegui de que las normas concursales no eran de aplicación al estar intervenida la gestión de las instalaciones.

A mayor abundamiento hemos de advertir que no se puede obviar el derecho que alegan los acreedores de obtener el cobro de quien es el titular de la actividad que se prestaba con carácter de servicio público municipal mediante una forma de gestión indirecta a través de la empresa ARGA SPORT SOLUTIONS S.L y salvo que la empresa gestora acredite que ha saldado esa deuda los acreedores pueden dirigirse al ayuntamiento para obtener su cobro como titular de los medios necesarios para la prestación del servicio con el consiguiente perjuicio para el Ayuntamiento de Ayegui, reclamaciones que ya han sido presentadas en registro del Ayuntamiento.

En cuanto a **los suministros facturados a Arga Sport Solutions S.L desde la fecha de resolución por importe de 31.512,38 €** y que se pretenden refacturar a Gastizun indicar que es obligación de la empresa gestora dar de baja los suministros tras la resolución del contrato como titular del contrato tal y como se le requirió en varias ocasiones desde la Alcaldía.

En cualquier caso esta incidencia no cabe resolverse con la liquidación del contrato ya que deberá resolverse en expediente aparte con Gastizun S.L y las entidades suministradores bajo dos premisas, la primera que Arga Sport Solutions S.L justifique haber pagado lo que reclama ya que lo contrario sería un enriquecimiento injusto y segunda que cualquier cantidad que pudiera abonar Gastizun S.L debe ir destinada directamente al pago del suministro facturado ya que lo contrario dejaría indefenso al Ayuntamiento de Ayegui que pudiera verse obligado a pagar de nuevo ante una reclamación de las entidades suministradora. Todo esto deberá ser contemplado en otro expediente y no tiene cabida en el expediente liquidatorio.

TERCERA.- ABONO OBRAS EJECUTADAS POR LA GESTORA.

La mercantil Arga Sport Solutions S.L suscribió con fecha 2 de marzo de 2.011 con el Ayuntamiento de Ayegui anexo al contrato formalizado comprometiéndose a la construcción de dos pistas de padel en terrenos municipales anexos a las instalaciones deportivas de Ardantze.

Para la construcción de las pistas de padel la mercantil Arga Sport Solutions S.L formalizó con Construcciones Valdearan S.L contrato de ejecución de obra.

El impago de las certificaciones de obra motivó que la empresa constructora interpusiera demanda de reclamación de cantidad frente a Arga Sport Solutions S.L en reclamación de 115.574,09 € procedimiento seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Pamplona (ordinario 487/2013). La mercantil Arga Sport Solutions S.L se allanó a la demanda interpuesta habiéndose dictado sentencia condenando a la demandada, Arga Sport Solutions S.L, al pago de 115.574,09 €.

En la cláusula tercera del anexo firmado se establece el plazo de amortización de las 2 nuevas pistas de padel en 10 años y se advierte que “teniendo en cuenta que el contrato de gestión de las instalaciones deportivas municipales de Ardantze finaliza el 23 de mayo de 2.016, si el mismo no es prorrogado con arreglo a lo previsto en la cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Ayuntamiento de Ayegui se obliga a Hydra Gestión Deportiva S.L el importe pendiente de amortización, existente en el momento en que termine el contrato”

En el mismo sentido, el Artículo 148 de la Ley Foral 10/1998 de 16 de junio de Contratos de las Administraciones Públicas, al regular los efectos de la resolución del contrato, establece que “la Administración abonará al contratista, en todo caso, el precio de las obras e instalaciones que, ejecutadas por éste, hayan de pasar a propiedad de aquélla, **teniendo en cuenta su estado y el tiempo que restare para la reversión**”.

Conforme a lo previsto en el citado artículo, se requirió a CONTEC Ingenieros y Consultores S.L un informe del estado de las pistas de padel valorando las mismas según el estado que presentan en la cantidad de 73.151,92 €. Dicho informe fue facilitado a la empresa gestora en el momento en que esta hizo entrega material de las instalaciones deportivas.

En el escrito de alegaciones presentado por Arga Sport Solutions S.L el 3 de noviembre de 2.014 se advierte que “no es de aplicación la ley que refieren (Ley Foral 10/1998) sino el contrato suscrito entre las partes en las que establece claramente que la amortización a aplicar a las pistas de padel es del 10% anual. Por ello el importe de las pistas de padel no amortizado a la fecha de entrega de la instalación, asciende a 102.784,15 €”.

Hemos de advertir que conforme a la fórmula de amortización prevista en el contrato el importe que en su caso resultaría abonar no son los 102.784,15 € que se reclaman sino la cantidad 100.640,22 €, pero esta cantidad se indica a modo ilustrativo porque si bien es cierto que el contrato prevé una fórmula de amortización anual del 10% no es menos cierto que en aplicación de la normativa de contratación, en este caso la Ley Foral 10/1998 de 16 de Junio de Contratos de las Administraciones Públicas, las construcciones deben ser valoradas teniendo en cuenta no solo el tiempo que restare para la reversión sino también su estado.

Es decir, hay que conjugar ambas premisas y por ello el importe que debiera ser abonado es el señalado por CONTEC Ingenieros Consultores S.L en su informe en el cual se establece que teniendo en cuenta que la instalación sufre un deterioro en diversos aspectos debido a la elevada ocupación en estos años la depreciación por el uso supone un 7% aproximadamente resultando de todo ello un valor de las pistas de pádel de 73.151,92 €.

Y frente a las afirmaciones realizadas de adverso de que no se tiene en cuenta en dicho informe la parte de la cubierta de las pistas y que están en perfecto estado lo cierto es que Arga Sport Solutions, a la cual se le entregó el informe el 26 de junio de 2014 (fecha en que se efectuó la entrega material de las instalaciones), no presenta prueba que desacredite las conclusiones técnicas del informe de CONTEC Ingenieros Consultores S.L.

No obstante, con posterioridad al acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2014 de inicio de expediente de liquidación, se ha presentado por parte de Construcciones Valdearan S.L, escrito reclamando al Ayuntamiento de Ayegui el importe que la empresa gestora le adeuda, esto es, 115.574,09 €.

Se dio traslado a Arga Sport Solutions S.L de esta reclamación y en el escrito presentado con fecha 2 de febrero de 2015 se alega que en modo alguno cabe atender la reclamación presentada por Construcciones Valdearan S.L.

Sin perjuicio de la valoración que hizo el Ayuntamiento de Ayegui en relación a la reclamación de pago presentada por Construcciones Valdearan S.L y de las afirmaciones realizadas de adverso no se puede obviar que el subcontratista pueda dirigir su reclamación frente al Ayuntamiento de Ayegui por lo que deberá tenerse en cuenta la reclamación presentada a los efectos de la presente liquidación.

CUARTO.- CÁNONES Y SANCIONES

Conforme al acuerdo de pleno de fecha 29 de septiembre de 2014 debe contemplarse en el expediente de liquidación las cantidades que Arga Sport Solutions S.L adeuda al Ayuntamiento de Ayegui.

En la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas que forman parte del contrato de gestión formalizado con fecha 24.5.2.006 con Hydra Gestión Deportiva S.L (hoy Arga Sport Solutions S.L) se estableció un canon anual mínimo de 3.000 € actualizable con el I.P.C aplicable en cada momento.

Con motivo del desembolso económico efectuado por el Ayuntamiento, para que la mercantil encargada de la gestión construyera dos pistas de pádel y se realizaran mejoras en la pista existente se modificó el contrato formalizado suscribiendo un anexo al mismo incrementándose el importe del canon a anual a la cantidad de 6.000 €.

Según certificación expedida por el Secretario Interventor, **la empresa gestora, Arga Sport Solutions S.L, adeuda en concepto de CANONES la cantidad de 19.564,49 €** conforme al siguiente desglose:

- * Canon 2.011 7.438,93 Euros.
- Canon 2.012 7.617,46 Euros.
- Canon 2.013 8.037,64 Euros.
- Canon 2.014 3.909,39 Euros.

En el escrito presentado por Arga Sport Solutions S.L con fecha 3 de noviembre de 2.014 sobre esta cuestión se dice “nos remitimos al contenido de la Lista de Acreedores del Informe de la Administración Concursal, en la cual figura como deuda concursal”

Que haya sido recogida parte de esta deuda en la lista de acreedores no obsta a que la misma pueda ser compensada en el marco de la liquidación contractual tal y como prevé la legislación administrativa y la jurisprudencia.

A mayor abundamiento indicar que el artículo 67.1 de la Ley Concursal dispone que “los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos de carácter administrativo celebrados con el deudor con administraciones públicas se regirán por lo establecido en su legislación especial”.

Durante la vigencia del contrato, se abrieron varios **expedientes sancionadores a Arga Sport Solutions S.L** por incumplimientos de las obligaciones contractuales habiendo finalizado con resolución sancionadora estando en vía de apremio todas

ellas según certificación expedida por el Secretario Interventor del Ayuntamiento de Ayegui.

Por ello en el acuerdo plenario de 29 de septiembre de 2.014 se acordó incluir el importe de las sanciones y sus correspondientes recargos en la liquidación del contrato.

Respecto a las sanciones impuestas lo único que alega la mercantil Arga Sport Solutions S.L en su escrito de alegaciones de fecha 3 de noviembre de 2.014 es que “existen recurso pendientes sobre las mismas” afirmación que no desvirtúa la posibilidad de que estos importes sean incluidos en la liquidación habiendo finalizado el expediente sancionador y estando en vía de apremio.

Las sanciones impuestas y que tendrán reflejo en la liquidación del contrato son las siguientes:

- Sanción de 4.500 € impuesta en acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre de 2.012.
- Sanción de 6.000 € impuesta en acuerdo plenario de fecha 1 de agosto de 2013.
- Sanción de 9.000 €. El inicio del expediente sancionador por impago de las nóminas de junio de 2.014 se acordó en el pleno celebrado el 29 de septiembre de 2.014, presentadas alegaciones con fecha 7 de noviembre de 2.014 fueron desestimadas en acuerdo celebrado el 17 de noviembre de 2.014 imponiéndose una sanción de 9.000 €.

Según certificación expedida por el Secretario-Interventor dichas sanciones han sido remitidas para su cobro por la vía de apremio y no ha sido posible obtener su abono. Según certificación expedido por la Agencia Ejecutiva **el importe al que ascienden las sanciones impuestas (con el consiguiente recargo) a fecha de actual es de 23.410,50 € debiendo tener reflejo esta cantidad en la liquidación del contrato.**

QUINTO.- DEFICIENCIAS EN EL ESTADO DE LAS INSTALACIONES A SU ENTREGA Y PERJUICIOS OCASIONADOS.

1.- Sobre el estado que presentaban las instalaciones deportivas a fecha de 25 de junio de 2.014 (momento en que se produjo la entrega material de las instalaciones) no cabe sino decir que **la empresa gestora deberá responder de todas las deficiencias señaladas por los técnicos en sus informes en los que se dice expresa y claramente que se deben a un defectuoso mantenimiento.**

En la cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas se establecía la obligación de la gestora de mantener en buen estado las instalaciones, las zonas verdes y las obras ejecutadas y en la cláusula 20 (reversión de las instalaciones al ayuntamiento) se contempla la premisa de que “el edificio, las instalaciones de todo tipo, y el material en uso, deberán ser aptos para su utilización, y en consecuencia, deberán permitir la continuación de la prestación del servicio”.

Con fecha 26 de junio de 2.014 se efectuó la entrega material de las instalaciones compareciendo al acto el Notario de Estella, D. Ricardo Viana Ruiz, a los efectos de levantar acta de presencia (número 59 de su protocolo).

Consta también en el expediente el acta levantada por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Ayegui con el resultado que obra en la misma estando firmada por los asistentes al acto, la Alcaldesa-Presidente, D^a Esperanza Gastea Hernández, el Secretario-Interventor, D. Juan José Garde, la concejala D^a M^a Asunción Legarda Idoate, D. Esteban Haro Legarda, empleado de Servicios Múltiples del Ayuntamiento y por la empresa Arga Sport Solutions S.L, comparecieron y firmaron el acta D. Jorge García Galduraz y D. Victor Sanz Baztán.

Además de las personas reseñadas, los representantes legales de Arga Sport Solutions S.L fueron asistidos por el técnico D. José Ignacio Santander Lizaso Ingeniero Industrial de la empresa Bresme Montajes y Mantenimientos S.L y asistiendo al Ayuntamiento compareció Pedro María Iriberry Vega de la empresa CONTEC Ingenieros y Consultores S.L

En el acuerdo de pleno de fecha 29 de septiembre de 2.014 se hace constar profusamente el estado que presentaban las instalaciones en el momento de su entrega al Ayuntamiento y que fue reflejado en el acta notarial de presencia levantada por el Notario de Estella, D. Ricardo Viana Ruiz a cuyo contenido nos remitimos a los efectos oportunos.

Las deficiencias existentes en las instalaciones no solo constan en el acta notarial sino también en los diversos informes y certificados técnicos emitidos al efecto y que obran en el expediente (certificado de D. Jose Javier Armañanzas Marquina, informe de Scheneider Electric España S.A, informe de ECOYTEC AGUAS), estos informes son recogidos y valorados en el informe de fecha 25 de junio de 2.014 emitido por CONTEC Ingenieros y Consultores S.L y del cual se dio traslado a la empresa Arga Sport Solutions S.L mediante la notificación del acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2.014 habiendo presentado alegaciones a su contenido con fecha 3 de noviembre de 2.014.

Del contenido de los informes y certificados emitidos y del acta notarial de presencia se acredita la existencia de numerosos defectos existentes en la instalación deportiva al momento de su entrega y que evidentemente deben ser asumidos por Arga Sport Solutions S.L ya que la mismas está obligada a entregar las instalaciones en buen estado excediendo los defectos que presenta la instalación de un mero uso y no se pretende que estén como nuevas sino que la empresa encargada de la gestión se responsabilice de su más que evidente falta de actuación en labores mínimas de mantenimiento que son de obligado cumplimiento amén de incumplimientos en normativa.

Resulta curioso que en todos los escritos presentados por Arga Sport Solutions S.L se limite a negar sistemáticamente la existencia de dichas deficiencias sin aportar prueba que rebata los informes técnicos remitidos por el Ayuntamiento de Ayegui cuando hubiera podido aportar informe del técnico que acompañó a la empresa gestora el día de la entrega material de las instalaciones rebatiendo las alegaciones de esta parte. Esta prueba no ha sido aportada a los efectos de poder ser valorada por el Ayuntamiento de Ayegui.

En el escrito presentado por la empresa gestora con fecha 3 de noviembre de 2.014 se limita a reiterar las alegaciones realizadas en el expediente de responsabilidad de los agentes intervinientes obviando que se trata de cuestiones distintas ya que uno pretende depurar las responsabilidades de los intervinientes en el proceso constructivo y el otro determinar las deficiencias existentes en la instalación que sean imputables a una falta de actuación por parte de la empresa gestora. Por este motivo no se tienen en cuenta las alegaciones realizadas en el escrito presentado con fecha 3 de

noviembre de 2.014 ya que nada aportan ni se justifica técnicamente las manifestaciones de descargo realizadas por Arga Sport Solutions S.L.

En la tramitación del expediente, se acordó requerir a la empresa CONTEC Ingenieros y Consultores S.L para que a la vista de todos los certificados existentes y del acta notarial se ampliara “el informe recogiendo aquellas deficiencias que no estuvieran reflejadas y que consten en la documentación señalada. Se identifique que defectos son debidos a una falta de mantenimiento y una inadecuada gestión y los achacables a una deficiencia en la ejecución de las instalaciones deportivas indicando expresamente en ambos casos su valoración económica. Señalar aquellos defectos que si bien en origen son consecuencia de una deficiente ejecución se han visto agravados por una falta de mantenimiento por parte de la empresa gestora valorando económicamente esta incidencia. Y cualquier otro dato que considere de interés a efectos de valorar y cuantificar el estado en el que han quedado las instalaciones deportivas de Ardantze.

La empresa CONTEC Ingenieros y Consultores S.L emitió el informe solicitado indicando que defectos de la instalación eran achacables a una falta de mantenimiento **cuantificando el coste de reparación en la cantidad de 61.666,73 €.**

Para formar la decisión del Ayuntamiento **se asume las conclusiones técnicas y las valoraciones económicas contenidas en los informes de CONTEC Ingenieros y Consultores S.L de fecha 25 de junio de 2.014 y el ampliatorio fechado el 7 de noviembre de 2.014.**

Este último informe de 7 de noviembre de 2.014 fue remitido a la empresa Arga Sport Solutions S.L en trámite de audiencia habiendo presentado alegaciones al mismo con fecha 13 de enero de 2015.

La empresa Arga Sport Solutions S.L no aporta prueba que rebata técnicamente las conclusiones de CONTEC Ingenieros y Consultores S.L a efectos de ser valorados por este Ayuntamiento.

En las alegaciones presentadas se limita a afirmar que el informe se emite transcurridos 5 meses desde la entrega de las instalaciones deportivas obviando que este informe se pide como ampliación del emitido en el momento de entrega de las

instalaciones deportivas limitándose a recoger los defectos que se hicieron constar el 25 de junio de 2.014 en el acta notarial levantada a tal efecto.

Se afirma que “era el propio ayuntamiento quien las gestionaba tras la resolución del contrato con Arga Sport, hay que tener en cuenta que desde el 2 de agosto de 2.013, también era el Ayuntamiento de Ayegui el responsable absoluto de la gestión de las instalaciones, y especialmente del mantenimiento ordinario de las mismas, ya que en esa fecha, pasó a gestionar las instalaciones por medio del secuestro de las mismas” a fin de rebatir esta afirmación hemos de advertir a la empresa gestora que la intervención de las instalaciones deportivas por parte del Ayuntamiento se hizo ante los numerosos incumplimientos en los que incurrió la empresa que pusieron en grave peligro la continuidad del servicio, entre ellos una más que evidente falta de mantenimiento de las instalaciones que dio lugar a numerosas resoluciones que fueron notificadas a la empresa gestora a cuyo contenido nos remitimos expresamente.

Así mismo la intervención se hace a cuenta y riesgo de la empresa gestora, con el personal y el material de Arga Sport Solutions S.L habiéndose dictado durante el periodo de intervención numerosas resoluciones referentes al mantenimiento de las instalaciones que precisaban de una actuación inmediata por parte de los titulares de la instalación, actuaciones que no fueron atendidas. Una vez más nos remitimos a las resoluciones dictadas.

En su escrito, Arga Sport Solutions S.L hace una mención expresa a **la cubierta telescópica** diciendo que reproduce “íntegramente lo explicado por Arga Sport en el escrito de alegaciones de fecha 18 de septiembre de 2.014 relativo a las deficiencias en el edificio” a lo que hemos de contestar que sus alegaciones no son justificadas de prueba técnica que rebata las conclusiones de CONTEC Ingenieros y Consultores S.L que respecto al mantenimiento de la cubierta entienden que:

“La cubierta además de la problemática expresada en el informe sobre situación de la misma, de fecha mayo de 2.013, adolece de falta de mantenimiento en varios de sus aspectos:

- Repintado de cubierta previo análisis e inspección de la misma.

Dado que ha pasado un periodo de 6 años y en el repintado debería haberse realizado a los cuatro años, se hace necesario en la actualidad proceder al repintado de dicha cubierta. Hay que indicar que no se trata de una reparación de un mantenimiento de carácter estructural, sino de un mantenimiento ordinario que debe hacerse para evitar problemas estructurales.

- Reparación, engrasado y puesta a punto de elementos de transmisión del sistema de accionamiento móvil, según recomendaciones de Macovur. Actuaciones completamente necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de apertura y cierre de cubierta. En este caso también se han excedido ampliamente los plazos recomendados y se hace necesario la puesta en funcionamiento de todos los elementos de tracción y accionamiento.
- Repaso de elementos de cubrición, juntas, análisis de hermeticidad y reposición de elementos de cierre deteriorados. Análogamente a los casos anteriores, también se hacen necesarias las revisiones y actuaciones indicadas, así mismo indicadas por Macovur y por otra parte, lógicas y razonables”.

Lo mismo cabe predicar respecto al resto de deficiencias señaladas la falta de informes técnicos que contradigan el solicitado por este Ayuntamiento impide que puedan ser consideradas las alegaciones exculpatorias de Arga Sport Solutions S.L.

Conforme a lo expuesto y, ante la ausencia de un informe que cuestione las conclusiones técnicas o que rebata la cuantificación económica, se asume **el contenido del informe de CONTEC Ingenieros Consultores S.L y el importe que en el mismo se señala se deberá deducir de la cantidad que le corresponda a Arga Sport Solutions S.L en la liquidación del contrato.**

2.- Sobre el estado de la maquina limpiadora. En el acta notarial se hace constar “me señalan una maquina limpiadora que, según me manifiesta la requirente, no funciona desde hace un mes, y que lo han comunicado a la administradora concursal sin obtener respuesta. Según afirma es necesaria para la limpieza de la playa de la piscina para cumplir la normativa”. Sobre esa cuestión se alega “que la maquina limpiadora la dejó Arga Sport en buen estado de uso el 2 de agosto de 2.013. De hecho, la alcaldesa manifiesta el 25 de junio de 2.014, que se averió el mes anterior. Lo que sea que fuera necesario reparar, se debió hacer en el periodo de gestión del Ayuntamiento, por lo que no procede reclamación algún”.

El coste de reposición (3.593,20 € más IVA) de este elemento fundamental para la limpieza de las instalaciones deberá ser descontado de la liquidación del contrato ya que corresponde a Arga Sport Solutions S.L su reposición independientemente de que se haya estropeado en el periodo de intervención por cuanto que el Ayuntamiento de Ayegui se limita a explotar la instalación con el personal y el material de la gestora y debe asumir el coste de conservación de las instalaciones incluido el material que se

estropea durante la vigencia del contrato independientemente de que en ese momento la gestión estuviera intervenida por inaptitud de Arga Sport Solutions S.L.

A mayor abundamiento, le debe constar a Arga Sport Solutions S.L que se comunicó a la administradora concursal la necesidad de arreglar esta máquina sin que fuera atendida esta petición, como otras muchas.

Se dice que el Ayuntamiento en su gestión bien pudiera haber decidido haber decidido si era preciso hacer una inversión de esta naturaleza y en ese caso debería haber considerado el valor de compra y haber imputado la correspondiente amortización que debería ser cubierta con la pertinente subvención municipal. A lo que hemos de contestar que nada más lejos de la realidad ya que en la intervención el Ayuntamiento no está capacitado para incrementar los recursos de la gestora excediendo de sus funciones tal y como prevé la ley y ello sin perjuicio de que se comunicó a la administración concursal que la maquina no funcionaba y no fueron atendidas las reclamaciones realizadas por lo que en el momento de la resolución se hizo constar que la maquina barredora estaba estropeada ya que la empresa tiene la obligación de dejar las instalaciones y sus elementos en buen estado de funcionamiento. Decir que esta máquina tiene una vida de útil de 6 años es una alegación de descargo que no se acredita.

3.- Facturas abonadas a ECOYTEC AGUAS SLU.

Se dio traslado a Arga Sport Solutions SL de los informes emitidos por esta empresa en los que se hace constar “que se están llevando a cabo varios trabajos derivados de la falta de mantenimiento o nulo mantenimiento hasta ese día, de los equipos que controlan automáticamente el sistema de control y depuración del agua de los vasos en las instalaciones termo lúdicas de Ardantze en Ayegui con la correspondiente sustitución de materiales ocasionados”.

Al informe de ECOYTEC la empresa solo se le ocurre alegar que “no es responsable del hipotético deficiente mantenimiento que esta instalación haya sufrido desde el 2 de agosto de 2013” a lo que una vez más hemos de contestar que conforme a la intervención la gestión la hizo el Ayuntamiento con los medios humanos y materiales de Arga Sport Solutions S.L y que fueron varios los inconvenientes impuestos desde la administración concursal en las tareas de mantenimiento cuando se pedía autorización

para acometer determinados gastos. Nos remitimos expresamente a la regulación que de la intervención hace la legislación aplicable.

En cualquier caso lo que dice el informe de ECOYTEC se refiere a un periodo mucho más amplio que el correspondiente a la intervención (2 de agosto de 2013 a 25 de junio de 2014) ya que se hace constar que los equipos de depuración de las piscinas se encontraban muy deteriorados por la falta de mantenimiento, lo que obligaba a realizar de forma manual la cloración de las piscinas y que por ello se ha procedido a la reparación y limpieza de los dosificadores de floculante, limpieza de inyectores de piscina de nado, relax y enseñanza, desmontaje, revisión e instalación de la bomba de achique del pozo etc y el coste que ello ha supuesto necesario para garantizar el cumplimiento de la normativa de piscinas y por tanto garantizar las condiciones higiénico- sanitarias de las mismas.

Ninguna prueba aporta la empresa gestora que justifique que se habían cumplido con las funciones de mantenimiento y que contradiga el informe de ECOYTEC más allá de unas afirmaciones realizadas en defensa de sus intereses.

El importe abonado para conseguir que los equipos estuvieran en estado óptimo de funcionamiento, 8.333,89 € más IVA, deberá ser asumido por la responsable del deterioro y por tanto descontarse este importe de la liquidación del contrato.

Conforme a lo expuesto, queda acreditado y, no desvirtuado por Arga Sport Solutions S.L que no presenta prueba alguna, que **las instalaciones presentaban un deficiente estado por falta de mantenimiento en las instalaciones y sus elementos (máquina barredora, equipos de depuración de las piscinas) que le corresponde asumir a la empresa gestora cuantificándose en los siguientes importes:**

- Cubierta cierre de piscina, estanqueidad, instalaciones eléctricas y otros: 61.666,73 €
- Reposición máquina barredora: 4.347,77 €
- Reparación equipos depuración: 10.084 €

La empresa Arga Sport Solutions S.L deberá asumir el coste que suponga dejar las instalaciones en correcto estado de funcionamiento al término del contrato descontando estas cantidades de la cantidad que resulte de la liquidación del contrato.

4.- Además de estas deficiencias, en el informe de Izarra Asesores S.L se recoge como un perjuicio ocasionado al Ayuntamiento la necesidad de afrontar el **pago de las facturas emitidas por la Mancomunidad de Montejurra** ante la oposición frontal de la administración concursal de abonarlas en aplicación de la normativa concursal.

Esta cuestión fue resuelta por el Tribunal Administrativo de Navarra en un supuesto similar por lo que desde Mancomunidad de Montejurra se trasladó al Ayuntamiento de Ayegui, en calidad de sustituto del contribuyente, de la necesidad de abonar los recibos correspondiente a los servicios de abastecimiento de agua y recogida de residuos urbanos de las instalaciones deportivas de Ardantze del periodo 30 de abril de 2013 al 28 de febrero de 2014 ya que en caso contrario se procedería a su cobro por vía de apremio con el recargo correspondiente del 20%. Motivo por el cual se decidió liquidar la deuda con fecha 11 de abril de 2.014.

Nos remitimos al informe emitido por Mancomunidad de Montejurra en reclamo de la factura y la resolución número 6054 de 3 de octubre de 2013 del Tribunal Administrativo de Navarra que resuelve un supuesto similar.

Conforme a la obligación de pago que le corresponde al Ayuntamiento de Ayegui, son totalmente ajenas a este expediente las alegaciones realizadas por la empresa gestora de que se trata de una deuda concursal por cuanto estamos en el marco de la legislación administrativa y el Ayuntamiento de Ayegui ha pagado en calidad de sustituto del contribuyente y la administración concursal deberá hacer constar esta circunstancia a efectos de modificar la lista de acreedores. Por todo ello, el Ayuntamiento de Ayegui tiene derecho a reclamar la cantidad abonada conforme al desglose señalado por Izarra Asesores S.L por importe de 8.548,97 €.

Se afirma que con fecha 20 de mayo de 2.014 Arga Sport pagó la factura por importe de 1.711,09 € siendo que esta factura fue abonado por el Ayuntamiento de Ayegui con fecha 11 de abril de 2.014. Esta irregularidad deberá ser solventada por la administración concursal con Mancomunidad de Montejurra si como dicen pagaron una factura que previamente había sido abonada por el Ayuntamiento de Ayegui ya que el pago de estas facturas fue comunicado y advertido por parte de este Ayuntamiento.

Huelga decir que el artículo 67 de la Ley Concursal remite a la legislación especial que rige los contratos administrativos, por lo que abonada esta deuda por el Ayuntamiento en calidad de sustituto nada obsta a que la misma sea descontada de la liquidación debiendo la administración concursal eliminar, en su caso, la deuda de la lista de acreedores y ello porque estamos ante un contrato administrativo pues se trata de la concesión de instalaciones deportivas.

5.- El importe de 43.328,99 € de impagados generados en el periodo de tiempo en que el la administradora concursal no destinó los ingresos de la instalación al pago de los gastos es considerado un perjuicio directo al Ayuntamiento de Ayegui ya que el Juzgado de lo Mercantil mediante auto de fecha 3 de julio de 2.014 estableció el derecho del Ayuntamiento de Ayegui de percibir los ingresos de la instalación anulando el control por la administración concursal, sin embargo durante ese periodo se ha generado una deuda a las instalaciones deportivas de Ardantze, siendo de titularidad municipal con las consecuencias que de ello se derivan.

Explica Izarra Asesores S.L en su informe que “desde la fecha de la intervención, 2 de agosto de 2.013 hasta el 20 de Marzo de 2014 el Ayuntamiento de Ayegui, ejerció la administración de las instalaciones deportivas en el marco de la intervención administrativa de la instalación, destinando los ingresos generados al pago de los gastos afectos a la gestión de las instalaciones deportivas. Hasta dicha fecha y desde el 2 de Agosto de 2013 se atendieron todas las facturas correspondientes a las compras y suministros generados en la explotación del servicio de las instalaciones deportivas, previa autorización de la Administración Concursal. Algunas facturas no autorizadas, fueron igualmente abonadas, al considerar que la competencia para decidir su pago correspondía al Ayuntamiento de Ayegui en el uso de sus potestades administrativas de intervención.

A partir del 20 de Marzo y como consecuencia de la providencia dictada por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pamplona de fecha 14 de Marzo de 2014, a instancia de la Administración Concursal de Arga Sport Solutions S.L, todos los ingresos de la instalación fueron transferidos a la empresa gestora, y el Ayuntamiento de Ayegui perdió la capacidad de disponer de los ingresos de las instalaciones para atender los gastos de la instalación, siendo desde dicha fecha la Administración Concursal la responsable de ello.

A la vista de las reclamaciones presentadas en el Ayuntamiento de Ayegui por algunos proveedores, aduciendo la falta de pago de diversos importes correspondientes al periodo comprensivo entre el 20 de Marzo de 2014 y el 25 de Junio de 2014x (fecha de resolución del contrato), se requirió a la Administración Concursal que facilitara relación de los proveedores o acreedores que pudieran encontrarse pendientes de pago, desde el día 2 de Agosto de 2013.

Con fecha 29 de diciembre del año 2014, EZPONDA MESA ADMINISTRADORES CONCURSALES, S.L”

Se indica la relación de proveedores y el importe adeudado, 43.328,99 € y continúa diciendo el informe que “la citada deuda se ha generado durante el periodo de intervención, pero con posterioridad al día 20 de Marzo de 2014, durante el periodo en que el Ayuntamiento de Ayegui perdió la capacidad de disponer de los ingresos de las instalaciones deportivas para atender los gastos de la instalación, en favor de la empresa gestora y de su Administración Concursal.

No obstante, la propia Administración Concursal ha remitido un e-mail a diversos acreedores, indicándoles que “ es el Ayuntamiento de Ayegui quién efectúa los pagos de las instalaciones deportivas”, sugiriendo que es el responsable de saldar dichos impagados, obviando que fue precisamente a instancia suya, que el Juzgado de lo Mercantil privara al Ayuntamiento de Ayegui de la capacidad de disponer los ingresos de las instalaciones deportivas , para atender los gastos de la instalación a partir del 20 de Marzo de 2014 y hasta la resolución del contrato de gestión de las instalaciones deportivas.

A la vista de lo cual, debe tenerse en cuenta como posible perjuicio, el importe de 43.328,99 € de deuda generada a partir del 20 de Marzo de 2014 y hasta la resolución del contrato de gestión, por si la misma pudiera producir perjuicios al Ayuntamiento de Ayegui, en el supuesto de reclamaciones de los acreedores que pudieran obligar a su pago por el Ayuntamiento de Ayegui, como la propia Administradora Concursal de Arga Sport Solutions S.L ha señalado en sus comunicaciones a diversos acreedores.

Se alega por Arga Sport Solutions S.L en su escrito de fecha 2 de febrero de 2015 que “dichas facturas constituyen deuda contra la masa del concurso y están perfectamente contabilizadas dentro del mismo”.

Esta afirmación además de no ser acreditada documentalmente contradice la actuación de la administración concursal que indica a los proveedores (Juan Napal y Jayser) que debe ser el ente local el que pague esas facturas.

6.- El importe indemnizatorio abonado al trabajador a D. Ignacio Sola es considerado un perjuicio debido al incumplimiento de los deberes de información del artículo 34.4 del Convenio Colectivo del Sector de Empresas Gestoras de Servicios y Equipamientos Deportivos de Navarra del que se deriva la obligación de la empresa gestora de informar sobre las condiciones laborales de los trabajadores a efectos de su posible subrogación ha ocasionado un perjuicio al Ayuntamiento de Ayegui.

Se indica en el informe que “la empresa Arga Sport Solutions S.L, como consta en el correspondiente expediente, incumplió los deberes de información señalados en el citado artículo ocultando las condiciones laborales del trabajador D. Ignacio Sola Arana y entre otras que el citado trabajador se encontraba disfrutando de una reducción de jornada por guarda legal (situación de especial protección por la legislación laboral).

Como consecuencia de ello, el citado trabajador interpuso demanda por despido nulo, amparado en su situación de reducción de jornada por guarda legal. La empresa municipal Gastizun S.L se ha visto obligada a indemnizar al citada trabajador en la cantidad de 10.580,67 €, correspondiendo 9.042,07 € a indemnización y 1.538,60 € por salarios de tramitación. El coste de la cuota empresarial de la seguridad social correspondiente a los salarios de tramitación ha sido de 506,20 €”

Sobre esta cuestión la empresa alega que es totalmente ajeno a este expediente sin embargo se entiende que las justificaciones contenidas en el informe de Izarra Asesores SL advirtiendo del deliberado incumplimiento de Arga Sport Solutions S.L de sus deberes de información respecto a los trabajadores de la instalación, ocasiona un perjuicio cuantificado en la cantidad de 11.086,87 €

7.- Coste de los interventores. Se dio traslado a Arga Sport Solutions S.L del importe que al Ayuntamiento le había supuesto el nombramiento de los interventores y se alega que solo se debería plantear una liquidación “si el trabajo de los interventores hubiera optimizado el resultado de la explotación de la instalación” parece increíble que se pida a unos interventores que consigan lo que no ha conseguido la empresa gestora.

El coste que ha supuesto la intervención está perfectamente acreditado con la relación de facturas consignadas en el informe de Izarra Asesores S.L, su intervención viene impuesta por lo previsto en la legislación donde se contempla que la empresa gestora debe satisfacer los haberes del interventor. Poco más cabe explicar.

Por todo ello, Arga Sport Solutions S.L deberá asumir el importe que el nombramiento del interventor ha supuesto para la administración, esto es 7.143,84 €, debiendo ser integrada esta cantidad en la liquidación del contrato..

SEXTO.- En el apartado quinto “consumos de electricidad de los años 2007 a 2014 de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Ayegui no incluidas en el contrato de gestión de Arga Sport” se hace referencia a un escrito presentado con fecha 22 de enero de 2015 reclamando por este concepto el pago de 5.955,15 €.

Con fecha 5 de febrero de 2.015 se ha dictado resolución de alcaldía en la que a la vista del escrito presentado se considera preciso “realizar las correspondientes comprobaciones, con carácter previo a la resolución de la citada solicitud” y se requiere a Izarra Asesores S.L “al objeto de que informe si en los años señalados por la empresa Arga Sport Solutions S.L se han tenido en cuenta dichos consumos, en principio ajenos al contrato administrativo de gestión de las instalaciones deportivas, al objeto de determinar el resultado de la cuenta de explotación de cada año” así mismo se solicita “al personal de servicios múltiples del Ayuntamiento de Ayegui, que informe sobre la situación del cuadro eléctrico de las instalaciones deportivas y de los contadores independientes a que hace referencia la empresa Arga Sport Solutions S.L”

Como quiera que se precisa contar con la información solicitada no será objeto de este expediente esta partida concreta por lo que habrá que estar a lo que se resuelva en el expediente correspondiente.

SÉPTIMO.- Se afirma con mucha ligereza y desfachatez que se ha provocado a Arga Sport Solutions S.L un daño por déficit de explotación adicional, generado por la deficiente gestión de los interventores por un importe de 29.482,90 € y se afirma que “siendo esta explotación deficitaria, se debería haber optado por intervenir el servicio por sus propios medios y funcionarios del Ayuntamiento, para no incurrir en déficits adicionales” a fin de contradecir esta afirmación únicamente nos remitiremos a la

regulación legal de la intervención que con meridiana claridad expone que los medios humanos y materiales utilizados serán los de la propia empresa

Recordar a la empresa gestora que el Tribunal Administrativo de Navarra resolvió el recurso de alzada interpuesto frente al acuerdo de pleno resolviendo intervenir las instalaciones deportivas considerando el citado tribunal que la decisión adoptada era conforme a derecho; si por el contrario se hubiera considerado que la intervención administrativa no estaba justificada y se hubiera revocado la decisión municipal podría valorar Arga Sport Solutions S.L si de esta decisión se había generado un perjuicio y parece que se olvida cual fue la situación creada por la empresa gestora, impagos de nóminas, dejación de labores de limpieza, incumplimiento de normativa, convocatorias de huelga, movilizaciones de los usuarios del servicio público ante la posibilidad de cierre de servicios ya contratados (ludoteca).

Pese a ello la actitud de la empresa dista mucho de la humildad que debiera presidir su actuación y parece no ser consciente de las consecuencias que conllevaron la declaración de concurso de la gestora.

OCTAVO.- Arga Sport Solutions en los escritos presentados con fecha 2 de febrero de 2.015 señala las cantidades que el Ayuntamiento de Ayegui le debe abonar:

- Por el valor no amortizado de las pistas de padel: 103.487,61 €.
- Por consumos eléctricos de las instalaciones: 5.955,15 €
- Perjuicio por deficiente gestión: 29.482,90 €
- Cuenta de liquidación del 2.014: 87.045,94 €

Conforme a los informes emitidos por CONTEC Ingenieros y Consultores S.L e Izarra Asesores S.L (20 de enero de 2.014) lo importes que en todo caso correspondería abonar a Arga Sport Solutions S.L se cifran en las siguientes cantidades:

- Valor de las pistas de pádel: 73.151,92 €.
- Déficit resultante en la cuenta de liquidación del 2.014: 32.587,88 €.

No obstante Arga Sport Solutions S.L adeuda al Ayuntamiento de Ayegui el pago de los cánones del 2.011, 2.012 y 2.013 y primer semestre de 2014, el importe de las sanciones impuestas, siendo responsable del deficiente estado de las instalaciones al

momento de la entrega material debiendo asumir el coste de reparación así como el importe de los perjuicios ocasionados.

Nada obsta a que las cantidades que tiene derecho a cobrar el Ayuntamiento por cánones impagados, sanciones impuestas, deficiencias existentes en la instalación, así como el importe de los perjuicios ocasionados al Ayuntamiento integren el expediente liquidatorio del contrato compensándose con la cantidad que le correspondiera cobrar a Arga Sport Solutions S.L.

NOVENO.- AVAL

Para responder de las obligaciones derivadas del contrato, Arga Sport Solutions S.L. presentó aval emitido por Sociedad Navarra de Garantía Recíproca (SONAGAR) de fecha 3 de octubre de 2012 por un importe de 60.000 euros en concepto de FIANZA DEFINITIVA inscrito en el registro de avales con el número 310000011991 avalando a la empresa gestora en la cantidad de 60.000 € en los términos y condiciones establecidos en la Ley Foral 6/2006 de 9 de Junio de Contratos Públicos y por el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato de Gestión de Instalaciones Deportivas Municipales, garantizando su correcta ejecución, en concepto de FIANZA DEFINITIVA exigida para responder de las obligaciones derivadas del mismo.

PROPUESTA DE ACUERDO

NOVENO.- Conforme a los hechos y consideraciones jurídicas emitidas y, a la vista de los informes y alegaciones presentadas, por la Alcaldía de Ayegui se **PROPONE QUE EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI ADOPTÉ LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

I.- No se admite la cantidad reclamada por Arga Sport Solutions S.L en los escritos de fecha 2 de febrero de 2.015 cuantificada en 228.978,02 € (valor no amortizado de las pistas de pádel -103.487,61 €-, consumos eléctricos de las instalaciones -5.955,15 €-, perjuicio por deficiente gestión de los interventores - 29.482,90 €- y déficit solicitado de la cuenta liquidación del 2.014 – 87.045,94 €).

II.- Conforme a los informes emitidos por CONTEC Ingenieros y Consultores S.L e Izarra Asesores S.L (20 de enero de 2.014) **resulta que el valor de las pistas de**

pádel es de 73.151,92 € y el déficit resultante de la cuenta de liquidación asciende a -32.587,88 € (debiendo descontar el importe de -43.328,99 de impagados que ha sido consignado por Izarra Asesores S.L en los informes emitidos).

No obstante y, de resultar alguna cantidad a abonar a la empresa gestora por la liquidación del contrato, el pago del importe de las pistas de pádel está condicionada a que se resuelva la reclamación de pago presentada por Construcciones Valderán S.L.

III.- Cuantificado en 27.003,42 € el importe de los cánones del año 2.011, 2.012, 2.013 y primer semestre de 2014 (del 1 de enero al 25 de junio), en 23.410,25 € el importe de las sanciones y en 143.702,49 € la cuantificación de los defectos y los perjuicios ocasionados (facturas abonadas a Mancomunidad de Montejurra, los gastos vinculados a una falta de mantenimiento –coste barredora, Factura Ecoytec y daños señalados por CONTEC Ingenieros y Consultores S.L, facturas impagadas por la administración concursal, coste indemnizatorio de Ignacio Sola y coste nombramiento interventores) se ACUERDA que estos importes deberán integrar la liquidación del contrato y deberán ser compensados con la cantidad que resulte a favor de Arga Sport Solutions S.L.

De lo anterior se concluye que no procede abonar la cantidad reclamada por Arga Sport Solutions S.L resultando un saldo a favor del Ayuntamiento de Ayegui debiendo adoptarse las medidas pertinentes para obtener su cobro.

IV.- A la vista de los informes emitidos y de lo instruido en el expediente y en cumplimiento de lo resuelto se requerirá Sociedad Navarra de Garantía Recíproca (SONAGAR) a que haga efectivo el importe del aval en cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tal efecto se faculta a la Alcaldesa-Presidenta a fin de que adopte las resoluciones que se consideren necesarias en orden a obtener el cobro del aval prestado.

Ayegui a 5 de FEBRERO de 2015.”

Con relación a este tema se deducen las siguientes opiniones:

Doña M^a Soledad Echart manifiesta su extrañeza porque no exista en el expediente el informe de Izarra Asesores sobre la cuenta de explotación de Ardantze de los 6 primeros meses del año 2014, ya que en el expediente de liquidación del contrato también se deberá contemplar la última cuenta de explotación.

El Secretario de la Corporación contesta a la Señora Echart que todavía no existe el informe de Izarra Asesores sobre la cuenta de liquidación de Ardantze del primer semestre de 2014, porque alguna documentación complementaria la acaban de presentar y no ha sido analizada. En realidad las cuentas de explotación por un lado van aparte de la liquidación del contrato estrictamente, porque es un tema que está judicializado (al menos 2 años), aunque también tiene relación directa con la liquidación para tener una visión global de lo que nos debe Arga Sport y de lo que le debemos.

El Señor Zuza señala que recibió la convocatoria a sesión el viernes por la mañana, y que con el tema de la nevada y el escaso margen de tiempo no ha podido mirar el expediente de la sesión, más que un poco por encima, y dada la complejidad del tema el tiempo ha sido insuficiente. Sin embargo comprueba como otros Corporativos, como el Señor Agirre si que tienen en su poder el informe elaborado al efecto para debatir la liquidación del contrato de gestión de las Instalaciones Deportivas de Ardantze.

No lo tiene del todo claro pero le da la sensación que en esa negociación entre lo que nosotros le debemos a Arga Sport y lo que ellos nos deben a nosotros, se estiman como cantidades a descontar por el Ayuntamiento, algunas cantidades que no hemos pagado, como por ejemplo el caso de Napal, el profesor de pádel y alguna otra cosa relativa a mantenimiento de la caldera de gas. Le parece muy peligroso que en la negociación de la liquidación del contrato de gestión, el Ayuntamiento descuente cantidades no abonadas por el propio Ayuntamiento, porque las personas afectadas, como el citado Señor Napal, podrían dirigirse al Ayuntamiento exigiendo que se les abone lo que Arga les adeuda.

El Señor Agirre señala que al ser el Ayuntamiento una Administración Pública su posición es más delicada que si fuese un particular porque puede darse el caso de tener que hacer frente a deudas de Arga Sport, que nunca debería asumir si fuese una empresa privada. En definitiva que nuestra condición de Administración Pública hace que nuestra responsabilidad frente a terceros, por impagos, sea mayor, ya que somos el responsable último.

La Señora Alcaldesa manifiesta que es un tema complejo pero que se está realizando una negociación entre la Administradora Concursal, Doña Isabel Ezponda y la Letrada del Ayuntamiento, Doña Silvia Sánchez, para tratar de llegar a un acuerdo sobre la cantidad económica que pueda permitir liquidar el contrato sin litigios judiciales. De la cantidad que nosotros debemos a Arga Sport Solutions se va a ir descontando lo que ellos nos deben a nosotros, como el canon de los diversos años, las sanciones económicas, el coste de la reparación de deficiencias encontradas al hacernos cargo del servicio, etcétera.

El Señor Zuza vuelve a manifestar que no ve el tema claro, y que además hay asuntos como el de la construcción de las pistas de pádel, en el que ha existido un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento de Ayegui.

A la vista de la propuesta de acuerdo precedente y terminado el debate precedente, la Corporación Municipal de Ayegui acuerda con el voto favorable de los Señores/as Gastea, Okariz, Agirre, Legarda y Álvarez, la abstención de la Señora Echart, y el voto en contra de los Señores/a Zuza, Esparza y Martínez de Luco aprobar la propuesta de acuerdo formulada por la Alcaldía de Ayegui y transcrita con anterioridad, en toda su literalidad y dar traslado del acuerdo adoptado a Arga Sport Solutions, S.L., Ezponda Mesa Administradores Concursales, S.L. y Sociedad Navarra de Garantía Recíproca (Sonagar).

4.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL ÚNICO DEL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI DEL AÑO 2014, AL HABERSE SUPERADO EL GASTO CONSIGNADO EN ALGUNAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.

Por el Secretario del Ayuntamiento se ha elaborado el documento para modificación del Presupuesto General Único del año 2014, que se transcribe a continuación:

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS AL PRESUPUESTO GENERAL ÚNICO DEL AYUNTAMIENTO DE AYEGUI DEL AÑO 2014. PRIMERA MODIFICACIÓN.

GASTOS.

Realizado el cierre presupuestario del año 2014 se ha podido comprobar que se han superado las partidas económicas que se citan a continuación, en la cuantía que también se indica:

440	12001	RETRIBUCIONES PERSONALES BÁSICAS	1.095,77 €
440	131	REMUNERACIÓN PERSONAL LABORAL S.MULT	38.115,42 €
440	16001	SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADOS MUNICIPAL	23.439,74 €
432	48206	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL	1.414,35 €
451	48204	APORTACIÓN AMIGOS MONASTERIO	50,00 €
451	48205	APORTACIÓN ASOCIACIONES AYEGUI	8.128,81 €
511	462	AYUNTAMIENTO ESTELLA TRANSPORTE	3.179,58 €
613	22703	TRABAJOS VALORACIÓN Y P CATASTRO	9.702,83 €

IMPORTE TOTAL: 85.126,50 €

Ese gasto se financiará con una transferencia de crédito de una partida de INGRESOS, la numerada como 870 denominada REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES, partida en la que existe dinero suficiente para asumir este gasto.

Ayegui a 5 de Febrero de 2014”

Con relación a este tema se deducen las siguientes opiniones:

Doña María Soledad Echart manifiesta que no le ha sorprendido que se hayan superado las partidas presupuestarias destinadas a remuneraciones del personal y la seguridad social de los empleados municipales., ya que cuando se aprobó el Presupuesto del año 2014, ella ya le manifestó en el pleno al Señor Secretario, que en su opinión era escasa la consignación presupuestaria del capítulo destinado a Remuneraciones del Personal, por comparación con el año anterior.

Doña María Asunción Legarda señala que no se trata de un error al presupuestar sino más bien de gastos no previstos, como por ejemplo el alargamiento de los contratos de varios empleados temporales, o la indemnización que se pago a las dos Trabajadoras Familiares del Servicio Social de base que no continúan en sus puestos de trabajo.

A propuesta de la Señora Alcaldesa y considerando que este tema debe ser estudiado más detenidamente, la Corporación Municipal acuerda por unanimidad dejar el asunto sobre la mesa, que para su resolución deberá ser incluido en el orden del día de la próxima sesión, facilitando más información a los Señores/as Corporativos, de tal manera que en el expediente de la próxima sesión figuren las partidas de gastos que se han superado de forma desglosada y pormenorizada.

5.- RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA RELATIVAS A LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ARDANTZE.

Se somete a la ratificación del Pleno, el contenido de las Resoluciones de Alcaldía que se transcriben a continuación:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA.

EXPEDIENTE LIQUIDACION DEL CONTRATO.

El día veinte de Enero del año dos mil quince, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi, Señora Doña Esperanza Gastea Hernández, dictó la resolución cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

ANTECEDENTES:

I.- En el Pleno celebrado por el Ayuntamiento de Ayegui el día **29 de Septiembre de 2014**, se adoptó el acuerdo de iniciar expediente liquidatorio del contrato de gestión de las instalaciones deportivas de Ardantze y cuantificación de daños y perjuicios.

Siendo **necesario contar con información técnica y económica** se solicitó a la empresa Izarra Asesores S.L (interventora de las instalaciones deportivas durante el periodo de intervención) y a la empresa CONTEC Ingenieros Consultores S.L sendos informes, el primero económico y el segundo técnico ambos necesarios para adoptar una resolución.

II.- Con fecha **6 de Noviembre de 2.014** se dio registro de entrada al **escrito de alegaciones** presentado por Arga Sport Solutions S.L.

III.- Con posterioridad a la adopción del acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2.014 se han presentado numerosas **reclamaciones de proveedores-acreedores exigiendo al Ayuntamiento el pago de las facturas** giradas a la empresa gestora que habían resultado impagadas.

A fin de clarificar este extremo **se dio traslado de las reclamaciones presentadas a la empresa Izarra Asesores S.L** por si las mismas debieran tener reflejo en la revisión de la cuenta de la explotación del año 2014 o en su caso en el informe de determinación de daños y perjuicios irrogados al Ayuntamiento de Ayegui.

En el mismo acuerdo plenario se acordó **requerir a la Administración Concursal certificación comprensiva** indicando la relación de **proveedores o acreedores**, correspondientes a las instalaciones deportivas de Ardantze, **pendientes de pago a fecha actual**, desde el día 2 de Agosto de 2013 (fecha de inicio de la intervención de las instalaciones deportivas de Ardantze por el Ayuntamiento de Ayegui).

Esta información fue reclamada nuevamente a la Administración Concursal mediante resolución de alcaldía de fecha 12 de Diciembre de 2.014 **habiéndose presentado la documentación reclamada con fecha 29 de Diciembre de 2014** de la cual se ha dado traslado a la empresa Izarra Asesores S.L la cual ha emitido informe de la cuenta de explotación de las instalaciones deportivas de Ardantze de 2014 y el informe de perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Ayegui (registro de entrada 20 de enero de 2.015).

IV.- En la **resolución de alcaldía de fecha 12 de Diciembre de 2.014** se dio traslado del **informe emitido por CONTEC INGENIEROS Y CONSULTORES S.L** a la empresa gestora, a SONAGAR y a la Administración Concursal.

Con fecha **13 de enero de 2.015** se ha dado registro de entrada al escrito de alegaciones presentado por **Arga Sport Solutions S.L.** No constan más alegaciones.

V.- Con fecha **28 de noviembre de 2014** se dio registro de entrada al escrito presentado por **CONSTRUCCIONES VALDEARAN SL** interesando *“la nulidad de los acuerdos firmados con la empresa concesionaria el día 2 de abril de 2011”* solicitando que se le reconozca el derecho a cobrar del Ayuntamiento de Ayegui la cantidad de 115.574,09 € por la construcción de las pistas de padel al no haber cobrado dicha cantidad de la empresa Arga Sport Solutions S.L.

VI.- Consta en el expediente el certificado expedido por **ECOYTEC AGUAS** de fecha **27 de noviembre de 2.014** que complementa el informe de fecha 14 de junio de 2.014 en los que se hace constar un inexistente mantenimiento de las piscina.

Considerando que obra en el expediente la documentación técnica (informe de CONTEC INGENIEROS Y CONSULTORES S.L y ECOYTEC AGUAS) y la documentación económica (informes de IZARRA ASESORES S.L) necesaria para concluir el expediente y habiéndose presentado la documentación exigida a la empresa gestora a través de la Administración Concursal, con carácter previo a dictar resolución por el pleno del Ayuntamiento de Ayegui,

HE RESUELTO:

Dar a Ezponda Mesa Administradores Concursales, S.L, a la mercantil Arga Sport Solutions S.L y a la Sociedad Navarra de Garantía Recíproca (SONAGAR) traslado del

1. Informe de Izarra Asesores S.L relativo a la cuenta de explotación de las instalaciones deportivas de Ardantze del año 2.014 de fecha 16 de enero de 2.015.
2. Informe de Izarra Asesores S.L determinando los daños y perjuicios ocasionados al Ayuntamiento de Ayegui de fecha 16 de enero de 2.015.
3. Informe de Ecoytec Aguas de 14 de junio de 2.014 y el certificado expedido por la citada empresa con fecha 27 de noviembre de 2.014.
4. El escrito presentando por CONSTRUCCIONES VALDERAN S.L interesando la nulidad de los acuerdos firmados con la empresa gestora de las instalaciones deportivas el día 11 de abril de 2011 reclamando al Ayuntamiento de Ayegui la cantidad de 115.574,09 € por la construcciones de las pistas de pádel.

La documentación citada se envía para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, puedan alegar ante el Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi, lo que a su derecho convenga.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

RECLAMACIÓN DE ARGASPORT SOLUTIONS, S.L., SOBRE

CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL CAMPO DE FÚTBOL DEL ARENAS

El día cinco de Febrero del año dos mil quince, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ayegui/Aiegi, Señora Doña Esperanza Gastea Hernández, dictó la resolución cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

ANTECEDENTES:

Con fecha 28-01-2015 la mercantil ARGASPORT SOLUTIONS S.L ha presentado en el registro del Ayuntamiento de Ayegui un escrito solicitando el abono de 5.995,15 €, correspondiente a los consumos incurridos por el campo de fútbol del C.D ARENAS desde el año 2007 a la finalización del contrato de gestión de las instalaciones deportivas de Ardantze, y facturados a dicha empresa gestora.

Es procedente realizar las correspondientes comprobaciones, con carácter previo a la resolución de la citada solicitud.

A la vista de lo cual,

HE RESUELTO:

Primero.- Trasladar dicha reclamación a Izarra Asesores S.L, empresa encargada de la revisión de las cuentas de explotación de las instalaciones deportivas de Ardantze, al objeto de que informe si en los años señalados por la empresa Argasport Solutions S.L, se han tenido en cuenta dichos consumos, en principio ajenos al contrato administrativo de gestión de las instalaciones deportivas, al objeto de determinar el resultado de la cuenta de explotación de cada año.

Segundo.- Solicitar al personal de servicios múltiples del Ayuntamiento de Ayegui, que informe sobre la situación del cuadro eléctrico de las instalaciones deportivas y de los contadores independientes a que hace referencia la empresa Argasport Solutions S.L.

Sometido este asunto a votación, la Corporación Municipal acuerda por unanimidad, ratificar en toda su literalidad, el contenido de las dos Resoluciones de Alcaldía transcritas con anterioridad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas y cuarenta minutos de la fecha señalada en el encabezamiento, de la cual se extiende la presente acta, que en prueba de conformidad firma la Señora Alcaldesa y de la que yo Secretario certifico.